



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001014-0107-25-3 presentado por la Dra. Marisa Laura Pisconte Hernández, sobre solicitud de beca integral a favor del joven Eduardo Paul Palacios Vega, para el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud S/N del 27.Mar.2025, el Oficio N° 512-2025-D.EPG-UNP del 31.Mar.2025, el Informe N° 519-2025-OCAJ-UNP del 10.Abr.2025, el Oficio N° 1766-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 27.Mar.2025, la Dra. Marisa Laura Pisconte Hernández, Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrita al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, se dirige ante el Rector (e) para solicitarle una beca integral de estudios para el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a favor de su sobrino Eduardo Paul Palacios Vega, hijo de su hermana Hilda Ascensión Vega Hernández;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)"**.

Que, asimismo, en su Artículo 57° establece que **"Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección..."**;

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior."*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° del citado Reglamento, señala que: **“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;**

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 512-2025-D.EPG-UNP del 31.Mar.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la UNP, informa *“(...) sobre el particular que el artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado señala que: “Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza exclusivamente para docentes administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada sección (...). Que, asimismo de la revisión de Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala que: “Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula. (...)”. Que, en ese mismo sentido, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura establece que: “Art. 243°. De los derechos de los docentes: Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos (...). Que, bajo esta perspectiva, de los instrumentos internos no establecen beneficio de beca para familiares con tercer grado consanguinidad (sobrinos), limitado ese derecho única y exclusivamente a los hijos de estos. En ese sentido, bajo los dispositivos legales señalados, por lo que es IMPROCEDENTE la solicitud formulada”;*



Que, con Informe N° 519-2025-OCAJ-UNP del 10.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

“(...) III. ANALISIS:

(...) 3.1. Al respecto, en mérito a lo señalado por el Director de la Escuela de Posgrado con Oficio N° 512-2025-D.EPG-UNP, mediante el cual, da cuenta la normado en las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado que señala en su dispositivo legal contenidos tanto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, así como en las normas legales internas de esta institución, tales como el Estatuto y el Reglamento General, todas estas normas establecen una serie de beneficios que le asisten tanto a los servidores administrativos así como a los normados y a los HIJOS de estos; -situación que no sucede en el presente caso, al tratarse el beneficiado en calidad de sobrino de la docente Pisconte Hernández; concluyendo en el tenor del oficio en mención lo siguiente: “que, bajo esta perspectiva, de los instrumentos internos no establecen beneficios de beca para familiares con tercer grado de consanguinidad (sobrinos); limitando ese derecho única y exclusivamente a los hijos de estos; en este sentido, bajo los dispositivos legales señalados, por lo que lo solicitado deviene en Improcedente”. 3.2. Que, en mérito a lo señalado en el párrafo que antecede, esta dependencia concuerda con lo analizado y expuesto por el Director de la Escuela de Posgrado; por tal motivo, se debe considerar Improcedente lo solicitado.

IV. RECOMENDACIÓN. -

- 4.1. Que, se debe declarar improcedente lo solicitado por la administrada docente de esta Institución, Dra. Marisa Laura Pisconte Hernández; concerniente a una beca integral para estudios de Maestría el Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en beneficio de su sobrino Eduardo Paul Palacios Vega; en merito a lo señalado por el Director de la Escuela de Posgrado con Oficio N° 512-2025-D.EPG-UNP.*
- 4.2. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente;*



Que, con Oficio N° 1766-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente lo solicitado por la administrada docente de esta institución, Dra. Marisa Laura Pisconte Hernández; concerniente a una beca integral para estudios de Maestría el Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en beneficio de su sobrino Eduardo Paul Palacios Vega;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Dra. MARISA LAURA PISCONTE HERNÁNDEZ**, concerniente al otorgamiento de una beca integral en el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en beneficio de su sobrino EDUARDO PAUL PALACIOS VEGA, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, EPG, PROMADGTICS, INT, ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)